

RES. 428/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000665, Ent. N° 460/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) relacionados con la ampliación del Acuerdo de Gestión de Servicios a suscribir con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

RESULTANDO: **1)** que remitido el convenio original, (OACI URU/08/801) que tenía por objeto implementar un proyecto de fortalecimiento institucional en relación a la “Vigilancia Continua de la Seguridad Operacional”, por un monto de U\$S 1:000.000, este Tribunal, en sesión de 4 de marzo de 2009, acordó cometer al Contador Delegado la intervención de la suma de los aportes de U\$S 250.000 anuales;

2) que oportunamente, se celebró una ampliación del acuerdo celebrado entre la DINACIA y la OACI, para la adquisición de un nuevo sistema de control de tránsito aéreo y sistemas asociados para instalar en el Aeropuerto internacional de Carrasco, por un monto de U\$S 9.208.000 equivalentes a E 6:000.000 (euros seis millones). Este Tribunal, en sesión de fecha 10 de marzo de 2010, acordó que dispuesto por el Poder Ejecutivo el gasto en la forma propuesta, se tendría por intervenido el mismo;

3) que posteriormente se dispusieron nuevas ampliaciones que determinaron pronunciamientos de este Tribunal, de fechas 29 de diciembre de 2010, 10 de julio de 2013, 15 de julio de 2015 y 13 de febrero de 2019, en los que se cometió la intervención de los gastos respectivos (EE 2013-17-1-0003805, 2015-17-1-0003901);

4) que en esta instancia, la DINACIA remite una nueva ampliación del Acuerdo de Gestión de Servicios, autorizándose la extensión de éste hasta el 15 de agosto de 2024, en virtud del cual proyecta transferir a la OACI hasta un monto total de US\$ 2.100.000, con la finalidad de prorrogar la contratación de los técnicos y ampliar la planilla de los mismos, realizar actividades de capacitación, el mantenimiento y la calibración de las ayudas a la navegación aérea de todo el país y mantener los estrictos niveles de seguridad y eficiencia exigidos a la aviación civil a nivel internacional, así como la deseable y prevista expansión, especialmente en el período post pandemia;

5) que se acompaña proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza la extensión hasta el 15 de agosto de 2024 del Acuerdo de Gestión de Servicios celebrado entre la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la transferencia a esta última, por hasta un monto de U\$S 2.100.000;

6) que según surge de dicho proyecto de Resolución, dicha erogación se atenderá con cargo al Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, Unidad Ejecutora 041 “Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica” Programa 367, “Política Infraestructura Aeronáutica” Objeto del Gasto 581 del PIP 933 “Seguridad Operacional”;

7) que no se adjunta constancia de afectación de crédito;

CONSIDERANDO: 1) que el convenio se realiza en cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país como integrante de la Convención de Chicago de 1944 sobre Aviación civil Internacional, ratificado por la Ley Nº12.018, de 4 de noviembre de 1953, con el compromiso de contribuir al desarrollo, seguro, ordenado y eficiente del Transporte Aéreo Internacional y

constituye, además, un elemento estratégico indispensable de desarrollo nacional;

2) que la ampliación remitida, se enmarca en el acuerdo de gestión de servicios celebrado oportunamente entre la DINACIA y la OACI, el cual no mereció observaciones por parte de este Tribunal (4/03/2009);

3) que la Ley N° 18.619, de fecha 23 de octubre de 2009, le confiere a la DINACIA amplias responsabilidades en materia de seguridad operacional, correspondiéndole la supervisión de la aeronáutica civil con el objetivo de procurar los más altos niveles posibles de seguridad, que es declarada de interés público;

4) que en definitiva, la ampliación proyectada encuadra en la normativa citada, por lo que no merece objeciones de índole legal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cuando el Poder Ejecutivo disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto por hasta U\$S 2.100.000, previo control de la imputación de los créditos respectivos, con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y que la Resolución definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de fecha 22 de mayo de 1958, en la redacción sustitutiva dada por la Resolución del Tribunal de Cuentas, de 16 de junio de 2010);

2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional; y

3) Devolver las actuaciones.

bf